

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Efectividad Garantía Real de EMAUS III S.A.S

contra **DIANA CAROLINA RUBIO CAMACHO**

Radicado: 110013103 009 2023 00201 00.

Secuencia de Radicación 12961 de 17/05/2023 Hora: 2:26 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 29/05/2023

Se NIEGA el mandamiento de pago por cuanto el documento base de acción no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre él emitir la orden de pago solicitada, toda vez que no se aportó título de donde se pueda desprender la existencia de una obligación **clara y exigible**.

En efecto, se arrimó como título ejecutivo el pagaré No. 81028125, donde aflora de su literalidad propia, que el valor de los \$319.669.933,00, serian pagados a: “Operadora Libranza Emaus III”, sin que se haya acreditado que haya sido objeto de cesión o endoso a favor de la parte ejecutante, tampoco se observa cesión de la hipoteca, ni se señala la fecha de vencimiento de la obligación; además, no hay carta de instrucciones para diligenciar el pagare, y nada se señala sobre los intereses de plazo, su tasa, exigibilidad, no se diligenció tampoco su fecha de creación, elementos que se hacen necesarios para que se encuentre legitimada quien presenta el pagaré para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, por ende, no se cumplen las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, al no constituirse plena prueba en contra de la parte ejecutada

En suma, el título escriturario en la que consta que la garantía hipotecaria, no se establezca¹ su fecha de vencimiento ni se advierte algún tipo de pacto del que se derive la obligación en cabeza de la demandada de pagar la suma por concepto del capital que ahora se pretenden ejecutar.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

eba

¹ Ver Clausula Cuarta, página 16, Documento: “02Anexos”.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e7dd391da82557c086e62343f02b727ef953605d1743e40d1848150a3a6772**

Documento generado en 30/06/2023 06:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>